

RESOLUCIÓN No. 01401

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER93557 de 23 de mayo de 2017, se presentó formato de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, suscrita por el señor DANIEL EDUARDO ACOSTA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.850.234, en calidad de Apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificado con Nit. 860.531.315-3, quien actúa como vocera del FIDEICOMISO VILLA VIOLA, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado en la Carrera 7 No. 70 - 40, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la matricula inmobiliaria No.50C-179612.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02526 del 29 de agosto de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO VILLA VIOLA, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit.860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado en la Carrera 7 No. 70 - 40, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la matricula inmobiliaria No.50C-179612.

Que así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió al patrimonio autónomo FIDEICOMISO VILLA VIOLA, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit.860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

Página 1 de 23

RESOLUCIÓN No. 01401

1. *Allegar copia del Contrato de fiducia mercantil de fecha 15 de septiembre de 2000, mediante el cual se constituyó el fideicomiso o patrimonio autónomo Villa Viola; según lo manifestado en el poder que reposa a folio 9 del expediente SDA-03-2017-493.*
2. *Allegar CD de inventario forestal, como quiera que el allegado en la documentación revisada, se encuentra en blanco.*
3. *En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
4. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 20 de septiembre de 2017, al Señor MARIO DE JESUS RESTREPO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 2.473.341, en calidad de Autorizado de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS – BOGOTA; cobrando ejecutoria el día 21 de septiembre de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02526 del 29 de agosto de 2017, fue publicado el 07 de noviembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2017ER166461 del 29 de agosto de 2017, el señor DANIEL EDUARDO ACOSTA PEÑA en su calidad de Secretario General de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS – BOGOTA, presento un Derecho de petición mediante el cual hace la solicitud para que se realice una Visita técnica y se proferia la respectiva autorización silvicultural en un bien de interés cultural, con el nombre de "Villa Adelaida".

Que mediante radicado No. 2017EE188173 del 26 de septiembre de 2017, La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre a través de la Subdirectora CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR, se envió un oficio al MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA con el fin que se determine la viabilidad de la autorización de las actividades silviculturales, de acuerdo a la clasificación correspondiente del bien patrimonial y sea informada a esta Secretaría, para así generar el respectivo Concepto Técnico del trámite permisivo.

RESOLUCIÓN No. 01401

Que mediante radicado No. 2018EE274686 del 23 de noviembre de 2018, La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre a través de la Subdirectora CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR, se permite informar que es pertinente señalar, que, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, ya se realizó la visita técnica correspondiente y se tiene el concepto técnico de la misma, sin embargo, es preciso contar con el concepto del Ministerio de Cultura, para dar continuidad al trámite del permiso solicitado. Una vez se reciba por parte de esta Secretaría la información solicitada se proseguirá con el trámite legal que corresponda, de acuerdo con la normativa vigente.

Que mediante radicado No. 2018ER256952 del 29 de noviembre de 2018, el señor DANIEL EDUARDO ACOSTA PEÑA en su calidad de Secretario General de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS – BOGOTA, presento un Derecho de petición mediante el cual hace la solicitud para que se realice una Visita técnica y se proferia la respectiva autorización silvicultural en un bien de interés cultural, con el nombre de “Villa Adelaida”., toda vez que se encuentran unos individuos arbóreos en mal estado y necesitan pronta intervención.

Que continuando con el trámite en mención, mediante radicado No. 2019ER09032 del 14 de enero de 2019, el señor DANIEL EDUARDO ACOSTA PEÑA en su calidad de Secretario General de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS – BOGOTA, presento un Derecho de petición mediante el cual informa lo siguiente;

“(…) en consideración a lo expuesto en el oficio de radicado No. 2018EE300491 de 18 de diciembre de 2018, proferido por la subdirección de silvicultura, flora y fauna silvestre de la secretaria distrital de hábitat, adjunto copia simple del oficio proferido por la dirección de patrimonio del ministerio de cultura No. 415-2017, en el cual dicha entidad se pronuncia respecto de la intervención en silvicultura requerida dentro del predio en el cual se encuentra el bien de interés cultural casa Villa Adelaida. (...)”.

Que mediante radicado No. 2019ER11631 del 16 de enero de 2019, el señor DANIEL EDUARDO ACOSTA PEÑA en su calidad de Secretario General de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS – BOGOTA, presento un Derecho de petición mediante el cual nos allega copia simple del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 50C-179612 del predio de interés cultural, con el nombre de “Villa Adelaida”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de julio de 2029, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- 06894 de fecha 24 de junio de 2020**, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 01401

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 6-Acacia melanoxylon, 2-Cupressus lusitanica, 1-Fraxinus chinensis, 2-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis

Poda de estructura de: 2-Pinus patula

Tratamiento integral de: 2-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 1-Cordia cylindrostachya, 3-Cupressus lusitanica, 1-Magnolia grandiflora, 1-Pittosporum undulatum, 2-Sambucus nigra

Se adelanta visita técnica en atención a los radicados 2019ER09032 del 14/01/2019 y 2017ER94701 del 24/05/2017 Acta de visita DFB/20190237/201 para el día de visita bajo condiciones ambientales normales, los árboles No 11 y 14 se reportaron caídos mediante el evento SIRE 6444912 dentro de la misma visita se autorizaron las talas de los árboles 4, 17 y 46; en visita realizada el 05/07/2017 se evidenció la caída del árbol 20; los árboles No 12,19,21,23, 30,31,34,35,38,44 y 45 correspondientes a la especie Palma de Yuca se excluyen de la solicitud ya que no requieren permiso para su intervención silvicultural según lo establecido en la Resolución conjunta 001 de 2017. Bien de interés cultural, no se presenta diseño paisajístico, se requiere adelantar el salvoconducto correspondiente para el volumen comercial generado, o deberá generar el informe de disposición final de residuos si no requiere la movilización de madera comercial

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.442
Cipres, Pino cipres, Pino	4.221
Total	4.663

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 21.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>21.3</u>	<u>9.32727</u>	<u>\$6.880.885</u>
TOTAL			21.3	9.32727	\$6.880.885

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01401

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 92.952 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 192.544 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."*

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades

RESOLUCIÓN No. 01401

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

“(...) m. Propiedad privada. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el

Página 6 de 23

RESOLUCIÓN No. 01401

responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*

Página 7 de 23

RESOLUCIÓN No. 01401

realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de

Página 8 de 23

RESOLUCIÓN No. 01401

su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*”

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 16 del Decreto *ibídem*, señala “**Movilización.** La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996. (...)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se

RESOLUCIÓN No. 01401

establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, consideraron técnicamente viable autorizar al patrimonio autónomo FIDEICOMISO VILLA VIOLA, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit.860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2017ER93557** de 23 de mayo de 2017.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-493 a folio Cinco (5), se observa recibo de pago No. 3723920, de fecha 09 de mayo de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, por concepto de evaluación, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y**

Página 10 de 23

RESOLUCIÓN No. 01401

CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6, 880,885)**, equivalente a 21.3 IVPS y 9.32727 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **4.663 m³**, que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno, 0.442 m³. Cipres, Pino Cipres, pino 4.221 m³.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio Privado en la Carrera 7 No. 70 - 40, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-179612.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo **FIDEICOMISO VILLA VIOLA**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit.860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies; 6-Acacia melanoxylon, 2-Cupressus lusitanica, 1-Fraxinus chinensis, 2-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, los cuales se encuentran ubicados en espacio Privado en la Carrera 7 No. 70 - 40, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-179612.

RESOLUCIÓN No. 01401

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al patrimonio autónomo **FIDEICOMISO VILLA VIOLA**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit.860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO**: de Dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies; 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, que fueron considerados técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, los cuales se encuentran ubicados en espacio Privado en la Carrera 7 No. 70 - 40, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-179612.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al patrimonio autónomo **FIDEICOMISO VILLA VIOLA**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit.860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA**: de Dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies; 2-Pinus patula, que fueron considerados técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, los cuales se encuentran ubicados en espacio Privado en la Carrera 7 No. 70 - 40, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-179612.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al patrimonio autónomo **FIDEICOMISO VILLA VIOLA**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit.860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL**: de Doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies; 2-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 1-Cordia cylindrostachya, 3-Cupressus lusitanica, 1-Magnolia grandiflora, 1-Pittosporum undulatum, 2-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, los cuales se encuentran ubicados en espacio Privado en la Carrera 7 No. 70 - 40, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-179612.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEREZO, CAPULI	0.72	8.2	0	Regular	Interior del predio	ES VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DE CEREZO TENIENDO EN CUENTA SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO AL MURO PERIMETRAL LO CUAL EN UN FUTURO PUEDE CAUSAR AFECTACIONES AL PREDIO, ÁRBOL DE PORTE ALTO AUNADO AL EMPLAZAMIENTO NO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01401

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PERMITE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL	
2	URAPÁN, FRESNO	0.29	5.5	0	Bueno	Interior del predio	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA Y POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO, PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE PERMITEN LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA	Traslado
3	SAUCO	0.19	5	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Tratamiento integral
5	ACACIA JAPONESA	1.44	30	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
6	ACACIA JAPONESA	1.7	30	0	Regular	Interior del predio	ES VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DE ACACIA JAPONESA EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA Y POR, EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESPECIE NO APTA PARA TRATAMIENTOS SILVICULTURALES DE BLOQUEO Y TRASLADO AUNADO AL TAMAÑO DEL MISMO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01401

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	SALVIO NEGRO	0.3	5	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Tratamiento integral
8	ACACIA JAPONESA	0.33	10	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Tratamiento integral
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	21.6	0.061	Regular	Interior del predio	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE PINO CIPRÉS POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA AUNADO A LAS CONDICIONES FÍSICAS Y DE EMPLAZAMIENTO ÁRBOL NO APTO PARA ACTIVIDADES DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
10	ACACIA JAPONESA	0.41	14.2	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL DE ACACIA JAPONESA POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ÁRBOL CON DESPLAZAMIENTO DE CENTRO DE MASA, ESPECIE NO APTA PARA ACTIVIDADES DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
13	ACACIA JAPONESA	1.5	23	0	Regular	Interior del predio	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE ACACIA JAPONESA POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA	Tala

RESOLUCIÓN No. 01401

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ADELAIDA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO, ÁRBOL DE PORTE ALTO ESPECIE NO APTA PARA TRATAMIENTOS SILVICULTURALES DE BLOQUEO Y TRASLADO	
15	ACACIA JAPONESA	0.12	6	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Tratamiento integral
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	7	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Tratamiento integral
18	ACACIA JAPONESA	1	22	0	Regular	Interior del predio	ES PERTINENTE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE ACACIA JAPONESA POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESPACIO INSUFICIENTE DE EMPLAZAMIENTO CERCA A VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL, ESPECIE NO APTA PARA TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
22	ARAUCARIA	2.1	34	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01401

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	
24	SAUCO	0.17	3	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Tratamiento integral
25	PINO PATULA	1.55	30	0	Bueno	Interior del predio	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EXCESIVA RAMIFICACIÓN, RAMAS SECAS, RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS, DONDE SE COMPACTE LA COPA Y SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO	Poda estructura
26	PINO PATULA	2.16	32	0	Bueno	Interior del predio	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EXCESIVA RAMIFICACIÓN, RAMAS SECAS, RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS, DONDE SE COMPACTE LA COPA Y SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO	Poda estructura
27	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	5.9	35.4	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01401

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
28	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.5	27	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Tratamiento integral
29	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.3	20	4.16	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE PINO CIPRÉS POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE NO APTA PARA TRATAMIENTOS SILVICULTURALES DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.16	34.5	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Tratamiento integral
33	URAPÁN, FRESNO	1.36	18.2	0.442	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE URAPÁN EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO AL MURO PERIMETRAL LO CUAL PUEDE GENERAR AFECTACIONES FUTURAS, TENIENDO EN CUENTA EL TAMAÑO Y EMPLAZAMIENTO DEL ÁRBOL NO ES VIABLE EL TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01401

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
36	EUGENIA	0.39	6.7	0	Bueno	Interior del predio	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA Y POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO, PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE PERMITEN LA EXCAVACIÓN DEL SUELO Y EL AMARRE DEL PAN DE TIERRA	Traslado
37	CEREZO, CAPULI	1.67	11.4	0	Regular	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE CEREZO EL CUAL PRESENTA AFECTACIÓN AL MURO PERIMETRAL, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR SE SIEMBRA Y RAÍCES DESCUBIERTAS	Tala
39	SAUCO	0.7	6.4	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE SAUCO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO, ÁRBOL CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala
40	MAGNOLIO	2	12	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Tratamiento integral
41	ACACIA JAPONESA	0.53	17	0	Regular	Interior del predio	ES PERTINENTE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE ACACIA JAPONESA POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESPACIO INSUFICIENTE DE EMPLAZAMIENTO, ESPECIE NO APTA PARA	Tala

RESOLUCIÓN No. 01401

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	
42	SAUCO	0.9	10.4	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE SAUCO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE, EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO, ÁRBOL CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala
43	ARAUCARIA	3	32	0	Regular	Interior del predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DE RESTAURACIÓN DEL PREDIO VILLA ADELAIDA, DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS. SE FUMIGUE FUSTE Y COPA PARA EL CONTROL DE INSECTOS Y HONGOS, Y SE FERTILICE FOLIAR Y RADICULARMENTE, MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Tratamiento integral

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir al patrimonio autónomo **FIDEICOMISO VILLA VIOLA**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit.860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, consignando el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6,880,885)**, equivalente a 21.3 IVPS y 9.32727 SMLMV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-493, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01401

ARTICULO SEXTO. - Exigir al patrimonio autónomo **FIDEICOMISO VILLA VIOLA**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit.860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06894 de fecha 24 de junio de 2020**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-493, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO. – El autorizado, el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO VILLA VIOLA**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit.860.531.315-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **4.663 m3**, que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno, 0.442 m3. Cipres, Pino Cipres, pino 4.221 m3.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01401

ARTÍCULO DECIMO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual deberá verificar su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

RESOLUCIÓN No. 01401

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor DANIEL EDUARDO ACOSTA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.850.234, en su calidad de apoderado de patrimonio autónomo FIDEICOMISO VILLA VIOLA, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit.860.531.315-3, en la Calle 82 No. 11 – 37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit.860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO VILLA VIOLA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

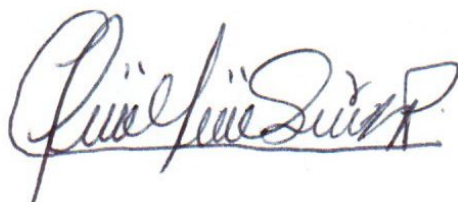
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 14 días del mes de julio de 2020

RESOLUCIÓN No. 01401



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20200414 DE
---- FECHA EJECUCION: 26/06/2020

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20200414 DE
---- FECHA EJECUCION: 26/06/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200537 DE
2020 FECHA EJECUCION: 13/07/2020

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2020

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2020

SDA-03-2017-493